

**ACTA N° 498 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 03 DE AGOSTO DEL 2020
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Doce horas de la mañana (09:12 a.m.) del **LUNES 03 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió de manera semipresencial en Sesión Extraordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **DR. WINSTON SANTOS UREÑA**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS; **DR. JUAN JOSÉ SANTANA**, Viceministro de Salud Pública; **DR. WALDO ARIEL SUERO y DRA. JACQUELINE RIZEK**, Titular y Suplente Representantes del CMD; **LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ, LIC. JUAN ALBERTO MUSTAFÁ MICHEL y LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS**, Titulares del Sector Empleador; **LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY y DRA. PATRICIA MENA STURLA**, Suplentes del Sector Empleador; **LIC. FREDDY ROSARIO e ING. JORGE ALBERTO SANTANA**, Titulares del Sector Laboral; **LICDA. ARELIS DE LA CRUZ, LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ y LICDA. GERTRUDIS SANTANA**, Suplente del Sector Laboral; y **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU y LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas los señores: **DR. RAFAEL SÁNCHEZ CÁRDENAS, LICDA. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ, LIC. ANATALIO AQUINO, LIC. NICOLÁS RESTITUYO, SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA y LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ**.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, dio apertura a la Sesión Extraordinaria No. 498 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Aprobación de las Actas Nos. 495 y 496 d/f 18 de junio y 03 de julio del año 2020, respectivamente. **(Resolutivo)**
- 3) Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:
 - 3.1. Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo)**
 - 3.2. Informe Comisión Especial Resol. No. 466-04, d/f 14/03/19, con propuesta de resolución del: Recurso de Apelación interpuesto por el Centro Educativo Ilusión contra el oficio de la TSS No. D5A-TSS-2019-895, d/f 04/02/19, declarándolo inadmisibile por falta de objeto, conforme lo establecido en la comunicación de la TSS No. Dj-TSS-2020-3772. **(Resolutivo)**
 - 3.3. Informe Comisión Permanente de Pensiones, Resol. No. 466-06: sobre la devolución de aportes a personas que no califican para una pensión por vejez, debido a

que no contaban con la edad de 45 años al inicio del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia. **(Resolutivo)**

- 4) Extensión del plazo otorgado mediante la Resolución No. 496-01 del CNSS d/f 03 de julio de 2020. **(Resolutivo)**
- 5) Solicitud de juramentación de los representantes de los sectores. **(Resolutivo)**
 - 5.1. Gremios de Enfermería
 - 5.2. Demás Profesionales y Técnicos de la Salud
 - 5.3. Discapacitados, Indigentes y Desempleados
 - 5.4. Profesionales y Técnicos
 - 5.5. Trabajadores de la Microempresa
6. Turnos Libres.

Desarrollo de la Agenda

1) **Aprobación del Orden del Día.**

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, inició la Sesión Extraordinaria No. 498, después de haber sido comprobado el quórum reglamentario, y preguntó si había alguna observación a la agenda del día.

El Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS, expresó que se eliminaron dos puntos informativos, que no tenían razón de ser, porque todavía el Contralor no se encuentra con la condición de salud apropiadas. Queremos también solicitar un turno libre para hablar de algunos temas de interés.

El Consejero Jorge Alberto Santana, solicitó la posposición del tema: 3.3. Informe Comisión Permanente de Pensiones, Resol. No. 466-06: sobre la devolución de aportes a personas que no califican para una pensión por vejez, debido a que no contaban con la edad de 45 años al inicio del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia. La solicitud se hace en virtud de que la Comisión Permanente de Pensiones no se reunió para discutir el informe, y hay algunos detalles que el Sector Laboral debe reunirse para verlo, que tienen que ver con el Convenio 102 de la OIT mayormente.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, la idea nuestra es que ustedes puedan ponerlo en agenda y forzar a que el sector empleador lo vea, yo me voy ahora, pero así tienen el tema agendado para después; este tema es de gran transcendencia y en términos legales procede.

Cuando se pone en un Convenio Internacional eso tiene carácter constitucional, está por encima de cualquier ley, pero no hablo de que derogue ninguna ley, hablo de que los Convenios de Seguridad Social firmado con España y el Multilateral Iberoamericano, que establece que una persona puede contribuir al Sistema de Pensiones de República Dominicana y a otro sistema de pensiones de cualquier otro país, y se pueden sumar los tiempos y recibir

dos pensiones a prorrata, o sea, la proporción de pensión por cada país. Significa que en República Dominicana si usted ha contribuido en dos sistemas de pensiones, bien se le podrían sumar los tiempos, también.

En este caso, lo que se plantea es que el dinero que está en la AFP regrese al Sistema de Reparto si usted, sumando el tiempo en Reparto, y en el Estado cotizando en la AFP, acumula más de 20 años; y no veo cuál es el impedimento legal de esto.

El **Consejero Jorge Alberto Santana**, usted puede estar seguro que al menos hasta el 26 de octubre que es cuando yo salgo, el sector laboral lo va a tener presente.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, procedió a someter a votación la agenda del día, con las observaciones realizadas. Aprobada.

En cuanto a los turnos libres, fueron solicitados por: Lic. Rafael Pérez Modesto y el Lic. Juan Alfredo De La Cruz.

2) **Aprobación de las Actas Nos. 495 y 496, d/f 18 de junio y 03 de julio del año 2020, respectivamente. (Resolutivo)**

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, sometió a votación la aprobación de las Actas Nos. 495 y 496 d/f 18 de junio y 03 de julio del año 2020, respectivamente, con las observaciones realizadas. Aprobado.

Resolución No. 498-01: Se aprueban las Actas Nos. 495 y 496 d/f 18 de junio y 03 de julio del año 2020, respectivamente, con las observaciones realizadas.

3) **Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:**

3.1. Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo);**

El **Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS**, procedió a dar lectura a los informes de Renovación de Certificados Financieros, los cuales forman parte integra y textual de la presente acta, a saber:

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2020-3226 d/f 29/06/2020

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, informó la disponibilidad de recursos por vencimiento de cinco (5) instrumentos de inversión, por un monto de **Trescientos Sesenta y Seis Millones Quinientos Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco pesos con**

09/100 (RD\$366,581,475.09) y rendimientos estimados por Once Millones Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Dos pesos con 24/100 (RD\$11,684,872.24) según se muestra a continuación:

Detalles del instrumento de inversiones a vencer

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto RD\$
ALPHA Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	9.40%	29/06/2020	9,999,994.05
PARVAL Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	9.60%	02/07/2020	33,291,839.13
United Capital Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	9.60%	02/07/2020	128,664,682.47
United Capital Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	9.60%	02/07/2020	49,625,155.82
PARVAL Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	9.60%	03/07/2020	144,999,803.62
Fondos disponibles para invertir				366,581,475.09
Rendimientos estimados				11,684,872.24

Para los montos disponibles se recibieron distintas propuestas de tasas y plazos para Certificados Financieros, por parte de los Bancos Múltiples. A continuación, se presenta una comparación con la oferta de la semana anterior:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por los Bancos Múltiples

Entidad	Plazo en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
Banco Popular	6.75% ↓	6.85% ↓	7.00% ↓	7.50% ↑	-	-	-	-	-
Banco de Reservas	6.85% ↓	6.95% ↓	7.10% ↓	7.25% ↓	7.30% ↓	5.92% ndc	-	-	-
Banco BHD León	6.95% =	7.00% =	7.05% =	7.10% =	7.10% =	7.10% =	7.50% =	7.60% =	7.80% =
Scotia Bank	5.60% =	5.95% =	6.10% =	6.40% =	-	7.00% =	7.20% =	7.30% =	-
Asociación Popular	7.25% =	7.30% =	7.50% =	7.70% =	7.75% =	7.80% =	7.90% =	8.00% =	8.20% =

Acta Sesión Extraordinaria No.498
03 de Agosto del 2020

Banco Santa Cruz	5.60% ndc	5.70% ndc -	5.80% ndc	5.90% ndc	6.10% ndc	6.35% ↓	6.50% ndc	6.60% ↓	-
------------------	--------------	----------------	--------------	--------------	--------------	------------	--------------	------------	---

NOTA: ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior = Cotización igual a la semana anterior ndc: No Disponible para Comparación, pues no existe cotización para ese plazo e institución la semana anterior.

Además, Para los fondos disponibles, se recibieron diferentes ofertas para inversión en distintos instrumentos, mismos que se detallan a continuación:

Títulos Banco Central									
Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón	Precio Limpio	Prima (Descuento)
Inversiones & Reservas	15/01/2021	8.90%	9.50%	350,000,000.00	366,576,438.49	16,576,438.49	15,528,846.15	100.2993%	1,047,592.34
Inversiones & Reservas	30/04/2021	9.30%	14.00%	348,260,000.00	366,574,945.99	18,314,945.99	4,529,283.06	103.9584%	13,785,662.93

Acuerdos de Recompras REPO's

Entidad	Plazos/días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
Inversiones Popular	-	-	-	8.50% ↑	-	-	-	-	-
JMMB Puesto de Bolsa	-	-	-	9.00% ↓	-	9.15% ↓	-	-	-
PARVAL Puesto de Bolsa	-	-	940% ndc	9.41% ndc	-	-	-	-	-
VERTEX Valores Puesto de B.	-	8.80% ndc	-	-	-	9.40% =	-	-	-
PRIMMA Valores Puesto de B.	-	9.30% ndc	9.50% ndc	9.70% ndc	-	9.95% ndc	-	-	-
ALPHA Valores Puesto de B.	7.00% ndc	750% ndc	8.80% ndc	910% ndc	9.10% ndc	8.00% ndc	7.00% ndc	-	7.00% ndc
United Capital Puesto de B.	-	-	9.40% ndc	9.40% ndc	8.50% ndc	8.50% ndc	8.70% ndc	8.90% ndc	-

NOTA: ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior = Cotización igual a la semana anterior NDC: No Disponible para Comparación, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa la semana anterior.

Los fondos de la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas invertidos al 29 de junio de 2020, ascendían a Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Millones Doscientos Ochenta y Un Mil

WAPY
LVB
FR

Atc.

Handwritten signature and notes on the left margin.

mjp

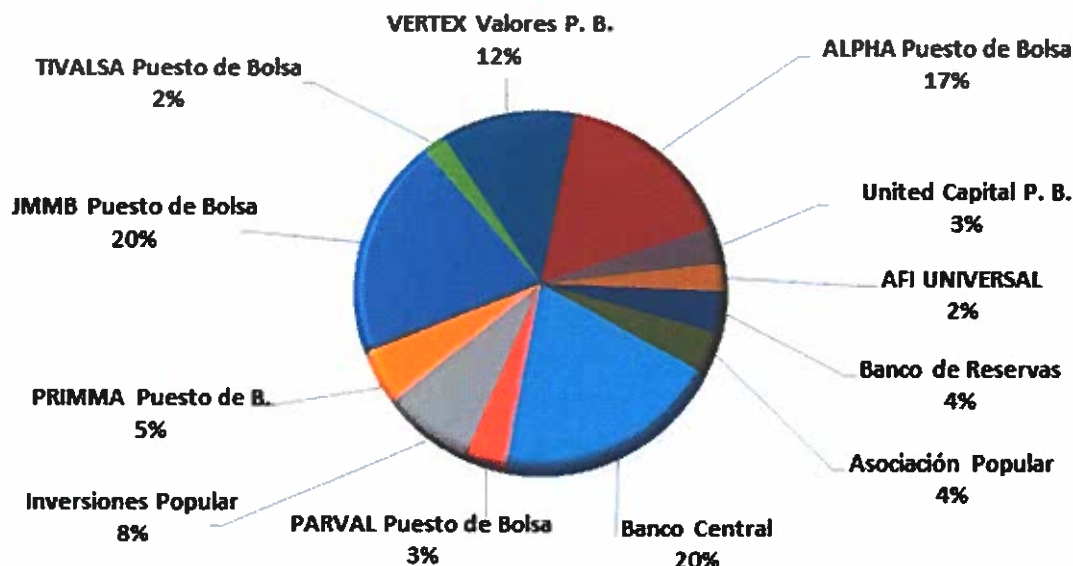
Handwritten signature.

Handwritten signature.

5
Handwritten signature.

Seiscientos Cuarenta y Tres Pesos con 07/100 (RD\$5,245,281,643.07), distribuidos por instrumentos de inversión de la siguiente manera:

FONDOS CCS INVERTIDOS POR ENTIDAD RECEPTORA, AL 29/06/2020



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos topes cotizados por cada entidad, los montos invertidos en las diferentes entidades y la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron aprobar la propuesta presentada por el Tesorero, e instruyeron a invertir los fondos de la forma siguiente:

Entidades	Tasa de interés	Plazos/días	Monto RD\$
PRIMMA Puesto de Bolsa	9.95%	180	139,000,000.00
PARVAL Puesto de Bolsa	9.41%	120	227,581,475.09
Total			366,581,475.09

Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación No. TSS-2020-3229 d/f 29/06/2020.

Desarrollo

El Tesorero de la Seguridad Social (TSS), Ing. Henry Sahdalá, informó la disponibilidad de recursos para inversión, provenientes del vencimiento de cuatro (4) instrumentos de inversión, correspondientes a los Fondos No Dispersados SVDS, por un monto de **Veintinueve Millones Trescientos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Cuatro Pesos con 21/100 (RD\$29,343,304.21)** de capital, más recursos provenientes de rendimientos generados estimados por la suma de **Novecientos Veintiséis Mil Ciento Veintiocho pesos con 61/100 (RD\$ 926,128.61)**, para un total general estimado de **Treinta Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Dos pesos con 82/100 (RD\$30,269,432.82)**, según el siguiente detalle:

Detalle de los Fondos Disponibles

Entidad	Instrumentos	Tasa de interés	Fecha de vencimiento	Monto RD\$
United Capital P.B.	Acuerdo de recompra	9.60%	02/07/2020	12,528,579.87
United Capital P.B.	Acuerdo de recompra	9.60%	02/07/2020	2,146,330.42
PARVAL Puesto de B.	Acuerdo de recompra	9.60%	02/07/2020	13,473,267.12
PARVAL Puesto de B.	Acuerdo de recompra	9.60%	02/07/2020	1,195,126.80
Subtotal Capital				29,343,304.21
Rendimientos Estimados				926,128.61
Total General				30,269,432.82

Para la inversión de los fondos disponibles, se recibieron diferentes ofertas para invertir en títulos del Banco Central y de Acuerdo de Compra con Títulos con pacto de Recompra de diferentes Puestos de Bolsas, detalles a continuación:

Títulos Banco Central									
Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón	Precio Limpio	Prima (Descuento)
Inversiones & Reservas	15/01/2021	8.90%	9.50%	28,900,000.00	30,261,500.14	1,361,500.14	1,274,696.43	100.3004%	86,803.71
Inversiones & Reservas	30/04/2021	9.30%	14.00%	28,550,000.00	30,268,672.28	1,718,672.28	688,008.20	103.6100%	1,030,664.08

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Entidad	Plazos en días					
	30	60	90	120	150	180
PARVAL Puesto de Bolsa	-	-	9.40% ndc	9.41% ndc	-	-
CCI Puesto de Bolsa	7.00% ↓	7.25% ↓	7.50% ↓	7.75% ↓	-	-

NOTA: -

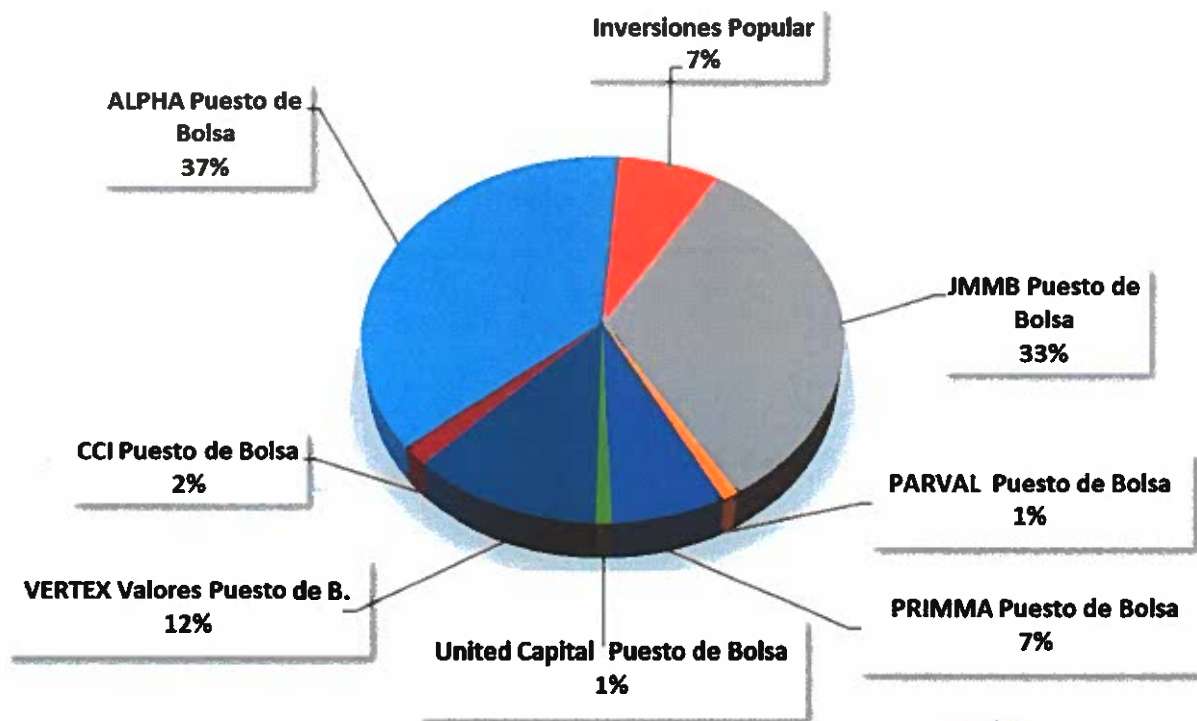
↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior

* Cotización igual a la semana anterior

NDC: No Disponible para Comparación, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa la semana anterior o en la última fecha en que se cotizó para ese fondo.

La cuenta de los Fondos No dispersados SVDS, presenta un balance al 29 de junio del 2020, de **Mil Quinientos Dos Millones Ciento Setenta y Dos Mil Seiscientos Noventa y Un Pesos con 40/100 (RD\$1,502,172,691.40)**, distribuidos de la siguiente manera:

Distribución de las inversiones de los Fondos SVDS, por Entidad. Al 29/06/2020



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, los miembros de la comisión acordaron por unanimidad invertir los fondos disponibles de la manera siguiente:

Entidades	Tasa de interés	Plazos/días	Monto RD\$
PARVAL Puesto de Bolsa	9.41%	120	30,269,432.82
Total			30,269,432.82

3.2. Informe Comisión Especial Resol. No. 466-04 d/f 14/03/19, con propuesta de resolución del: Recurso de Apelación interpuesto por el Centro Educativo Ilusión contra el oficio de la TSS No. D5A-TSS-2019-895 d/f 04/02/19, declarándolo inadmisibles por falta de objeto, conforme lo establecido en la comunicación de la TSS No. Dj-TSS-2020-3772. **(Resolutivo)**

El Lic. Eduard Del Villar, Sub Gerente General del CNSS, este es uno de los casos que estábamos a la espera de la información de la TSS, para declararlo inadmisibles, porque se refiere a un sin número de instituciones que previo a la Ley No. 13-20 habían sometido un recurso de apelación en contra de la TSS. Luego de que surgió la ley estas empresas han hecho acuerdos de pago con la TSS, y simplemente los recursos sometidos no tienen razón de ser, porque ya realizaron un acuerdo establecido o han saldado la deuda. Solamente es otro caso similar de esos recursos que fueron declarados inadmisibles aquí, porque ya saldó la deuda con la TSS, por eso es inadmisibles.

El Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS, procedió a dar lectura a la parte in fine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, por falta de objeto, sin examen al fondo, el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **Sra. Juana Sosa García**, en calidad de propietaria del **Centro Educativo Ilusión**, por intermedio de su abogado constituido, en contra del **Oficio No. DSA/TSS-2019-895, d/f 04/02/2019** emitido por la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Se ORDENA el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se INSTRUYE al Gerente General del CNSS notificar la presente resolución a las partes envueltas en el mismo.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, de no haber objeciones ni comentarios, los que estén de acuerdo levanten la mano. Aprobado.

WV

WV

FR

AR

ACH

MSP

CP

OK

9

fm

200

Resolución No. 498-02: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Tres (03) del mes de agosto del año Dos Mil Veinte (2020), el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Dr. Winston Santos, Lic. Nicolás Restituyo, Dr. Rafael Sánchez Cárdenas, Dr. Juan José Santana, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Licda. Roselyn Amaro Bergés, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Licda. Evelyn M. Koury Irizarry, Licda. María Pérez, Sr. Pedro Julio Alcántara, Lic. Freddy Rosario, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Gertrudis Santana Parra, Dr. Waldo Ariel Suero y Dra. Jacqueline Rizek Camilo.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 01 de marzo del 2019, incoado por la Señora **Juana Sosa García**, dominicana, mayor de edad, titula de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-0681985-7, propietaria del Centro Educativo Ilusión, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al **Lic. David Turbí Reyes**, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0168299-5, colegiatura No. 42308-348-10, con estudio profesional abierto en la Avenida Roberto Pastoriza, No. 609, segunda planta, Suite No. 205 del Ensanche Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, en contra del Oficio No. DSA-TSS-2019-895, emitido por la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)** en fecha 04 de febrero del 2019.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que en fecha 06/11/2018, la **Sra. Juana Sosa García**, propietaria del **Centro Educativo Ilusión**, depositó una comunicación ante la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), solicitando la cancelación de las notificaciones de pago ordinarias, desde diciembre del 2009 hasta septiembre del 2010, argumentando que no se encontraba operando en ese momento y que los empleados habían sido cancelados para ese período, pero que, por desconocimiento, no les dio de baja en el Sistema.

RESULTA: Que, mediante el Oficio **DSA-TSS-2019-895**, de fecha 04 de febrero del 2019, la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, rechazó la solicitud y ratificó los valores contenidos en las notificaciones de pago citadas, *ya que la documentación depositada para probar sus alegatos y pretensiones, no hacen fe de la misma.*

RESULTA: Que no conforme con la decisión, mediante instancia recibida en la Gerencia General del CNSS en fecha 01 de marzo del 2019, la **Sra. Juana Sosa García**, propietaria del **Centro Educativo Ilusión**, por intermedio de su abogado constituido, interpuso un Recurso de Apelación (recurso jerárquico) contra el Oficio No. **DSA-TSS-2019-895, d/f 04 de febrero del 2019.**

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 466-04, de fecha 14 de marzo del 2019** se creó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el CNSS, se notificó a la TSS la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado el 15 de abril del 2019.

RESULTA: Que luego de haberse promulgado la **Ley 13-20 del 7 de febrero del 2020** y en virtud de las gestiones realizadas, la TSS mediante la comunicación **DJ-TSS-2020-3772**, recibida en la Gerencia General del CNSS en fecha 21 de julio del 2020, notificaron al **CNSS** que, la señora **Sra. Juana Sosa García**, propietaria del **Centro Educativo Ilusión** realizó en fecha 25 de mayo del 2020, el pago de la totalidad de la deuda por Notificación de Pago indicada en el Oficio recurrido **DSA-TSS-2019-895, de fecha 04 de febrero del 2019**, por lo que, no tiene deuda pendiente.

VISTO: El resto de la documentación que componen el presente expediente.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que, en la especie, el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación interpuesto por la **Sra. Juana Sosa García**, propietaria del **Centro Educativo Ilusión**, por intermedio de su abogado constituido, en contra del Oficio No. **DSA/TSS-2019-895, d/f 04/02/2019** emitido por la TSS, sobre notificaciones de pago.

CONSIDERANDO 2: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias. En tal sentido, en apego a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 87-01 es responsable de garantizar el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, defender a los beneficiarios del mismo, así como de velar por el desarrollo institucional del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO 3: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **"Competencia de Atribución y Territorial del CNSS. - El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]"**

CONSIDERANDO 4: Que, en ese sentido, es deber del CNSS, previo examen al fondo, determinar si el presente Recurso de Apelación cumple con las formalidades legales propias para determinar su admisibilidad.

CONSIDERANDO 5: Que en fecha 07 de febrero del 2020, fue promulgada la **Ley 13-20**, que entre varios aspectos, modificó el recargo por mora en los pagos al Sistema Dominicano de

Seguridad Social (SDSS), razón por la cual, la señora Juana Sosa García, propietaria del Centro Educativo Ilusión, acogiéndose a lo establecido en la citada ley, realizó el 25 de mayo del 2020, el pago de la totalidad de la deuda de la Notificación de Pago contenida en el Oficio recurrido DSA/TSS-2019-895, de fecha 04/02/2019, por lo que, no tiene deuda pendiente y conforme a la comunicación de la Tesorería de la Seguridad Social No. DJ-TSS-2020-3772, depositada en la Gerencia General del CNSS, en fecha 21 de julio del 2020, dicha entidad manifestó que no tiene ningún interés en el presente Recurso de Apelación, ya que el mismo carece de objeto.

CONSIDERANDO 6: Que sobre la inadmisibilidad de los recursos, la Ley No. 834 del 15 de julio de 1978, que deroga y modifica ciertas disposiciones en materia de Procedimiento Civil, norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido establecido en el artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, en lo que respecta a la Inadmisibilidad de los actos, dispone en su artículo 44 lo siguiente: "Constituye una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada".

CONSIDERANDO 7: Que, por su parte, el Tribunal Constitucional (TC) en su Sentencia, TC/0072/13, d/f 07/05/2013 establece como jurisprudencia constante que las causales de inadmisibilidad previstas en el texto citado anteriormente no son limitativas o taxativas, sino enunciativas, por lo que, pueden considerarse otras causas válidas, como es la falta de objeto.

CONSIDERANDO 8: Que, en virtud a lo antes expresado, este CNSS no se abocará a decidir el fondo del presente recurso, por falta de objeto, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 44 de la Ley 834 precedentemente citadas.

CONSIDERANDO 9: Que conforme a lo estipulado en el artículo 46 de la citada Ley 834: "Las inadmisibilidades deben ser acogidas, sin que el que las invoca tenga que justificar un agravio y aún cuando la inadmisibilidad no resultare de ninguna disposición expresa".

CONSIDERANDO 10: Que, por lo precedentemente expuesto, el CNSS considera que, procede declarar inadmisile, sin examen al fondo, el presente **Recurso de Apelación**, por haber desaparecido el objeto que dio origen al mismo.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisile, por falta de objeto, sin examen al fondo, el **Recurso de Apelación** interpuesto por la Sra. **Juana Sosa García**, en calidad de propietaria del **Centro Educativo Ilusión**, por intermedio de su abogado constituido, en contra del **Oficio No. DSA/TSS-2019-895, d/f 04/02/2019** emitido por la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente resolución a las partes envueltas en el mismo.

3.3. Informe Comisión Permanente de Pensiones, Resol. No. 466-06: sobre la devolución de aportes a personas que no califican para una pensión por vejez, debido a que no contaban con la edad de 45 años al inicio del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia. **(Resolutivo)**

Pospuesto a solicitud del Sector laboral.

4) **Extensión del plazo otorgado mediante la Resolución No. 496-01 del CNSS, d/f 03 de julio de 2020. (Resolutivo)**

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, hablamos de la resolución que hizo este Consejo para garantizar el Seguro de Salud a los empleados que han sido suspendidos en sus trabajos. Lo que se pretende es extender la prórroga, para que los empleados que han sido suspendidos legalmente por la empresa, este Consejo les garantice dichos servicios de salud por un mes más. Tienen algún tipo de comentarios o cuestionamientos sobre este tema.

El **Consejero Jorge Alb. Santana**, nosotros estamos de acuerdo con que se mantenga la cobertura de los trabajadores que se encuentran suspendidos en su contrato de trabajo. Nuestras interrogantes son varias: 1) que en el último informe de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones vimos que la Cuenta Cuidado de la Salud va por RD\$400 mil 300 millones.

2) ¿Hay alguna información de la TSS o de nuestros técnicos? Para que nos indiquen el impacto de esta decisión que vamos a tomar hoy.

3) También, las cifras de trabajadores que al día de hoy se mantienen con los contratos de trabajos suspendidos, y cuáles se han reintegrado.

Estas cifras nos podrían indicar cuantas personas ya han vuelto, y así no tendríamos que tomar tanto dinero de la Cuenta Cuidado de la Salud. Nos interesa saber eso, pero estamos de acuerdo con la extensión.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, hablé con el Tesorero el jueves porque la misma preocupación que tiene usted, la tengo yo; él me dijo que con un mes más no habría problemas, en virtud de que tenemos por encima de RD\$400 mil y pico de millones, y que tal vez el impacto ahora sea de RD\$800 mil millones, quizás un poco menos, porque cada día disminuye la cantidad de empleados suspendidos.

La última vez que vi la cuenta de empleados suspendidos, teníamos alrededor de 400 mil, esos son los que están legalmente suspendidos, y hay otros que están abarcados en otras denominaciones. Lo que ocurre es que muchas empresas migraron de Fase I a Fase II, porque es más conveniente que tener un empleado en la casa, es mejor tenerlo en una fábrica y que el Gobierno le esté dando algo.

El **Consejero Waldo Ariel Suero**, entonces, no es como plantean las ARS, que habían más de 1 millón de empleados suspendidos, sino 400 mil y algo.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, llegamos a tener cerca de 900 mil, pero ahora sólo tenemos las cifras que ya les comenté. Lo que ocurre es que esto va variando, porque muchas empresas están llamando a sus empleados para que se reintegren.

El **Lic. Eduard Del Villar, Sub Gerente General del CNSS**, manifestó que según los datos de Tesorería esta cobertura le está costando más o menos mil millones mensuales, lo que significa que el fondo se reduce a esa cantidad; y también tomar en cuenta que muchas empresas van a reducir sus nóminas, y a esos empleados les corresponden dos meses más de seguro, tal como está establecido en la Ley, por lo que, sería propicio solicitarle unas estimaciones de la sostenibilidad financiera del fondo a la TSS, porque posiblemente el mes de septiembre estemos en la misma situación.

Siempre he dicho que aquí tendremos Seguridad Social hasta el día que podamos pagar a las ARS, ahora estamos hablando de cuánto nos sale mensual, pero no tenemos un aval de la sostenibilidad financiera para este fondo, y cuáles son los escenarios que podrían darse.

El **Consejero Freddy Rosario**, nosotros como sector laboral estuvimos reunidos analizando la situación, en vista de que no hay una lista de trabajadores suspendidos, los que están en fase y los que han salido; sería ideal tener todos esos datos a mano, para saber cómo andan esos números.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, les voy a dar datos exactos al viernes 31 de julio, producidos por el Ministerio de Trabajo hasta ahora: los trabajadores registrados en FASE I 460 mil 690; aprobados en FASE I, suspendidos y están cobrando: 363 mil; excluidos de FASE I 1,700; pendientes en FASE I 5,723; en edición de datos (corrección de cédulas y demás) 2,335; registrados en FASE II, o sea, que no están suspendidos, sino que están trabajando 739 mil; aprobados en FASE II 470,582; rechazados en FASE II 54,914; excluidos en FASE II por el empleador 113,086. Y siguen los datos, se los enviaré.

Estamos hablando que vamos a pagarle a 396,000 y a sus dependientes adicionales; hablamos tal vez de cerca de mil millones, porque podemos dar hasta donde tenemos, este fondo es la garantía del Sistema.

El **Consejero Jorge Alb. Santana**, si tenemos RD\$1,000 millones mensualmente, para asumir los compromisos con esta resolución que tenemos en este momento; y queremos extenderlo hasta el 31 de agosto, entonces estaríamos sacándole RD\$1,000.0 millones a la Cuenta Cuidado de la Salud.

En ese sentido, hay que ver lo que ocurriría a partir de agosto en adelante, si seguimos extendiendo la resolución o si en el caso de que esos trabajadores sean cancelados, tendríamos que cubrirlos por dos meses más, por lo que, serían RD\$2,000.0 millones más.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, les pido que no lo vean así, en la práctica nunca han sido los dos meses, pero incluso, no se cancelarán todos en un sólo lote, se han movido de FASE I a la FASE II, porque el país no se cerrará.

El **Consejero Juan Alfredo De La Cruz**, ese informe a mí me gustaría que se presente mes por mes, cantidades dispersadas, no solo por afiliados sino también de sus dependientes.

En otro orden, y acompañando lo que usted menciona, hay personas que están trabajando que siguen cotizando, las personas que se integraron ya no están contenidas; al final del día seguirán bajando las cantidades y las personas volverán a sus empleos; esperaba que la TSS supliera automáticamente esas cifras, pero es bueno que manejemos ese reporte por mes y en detalle.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, en atención a tu petición, solicito que en dispositivo Tercero se le agregue: *a más tardar en 15 días*, por lo que, en lo adelante se leerá de la siguiente manera: **TERCERO: Se le solicita a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) presentar un informe financiero sobre el estado de cuenta del cuidado de la salud; a más tardar en 15 días.**

Yo no estaré aquí, pero quiero que conste en acta que ese fondo sea la garantía del Sistema por los próximos años.

El **Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS**, procedió a dar lectura a la propuesta del Sector Gobierno, la cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: Se extiende por treinta y un (31) días adicionales íntegramente la Resolución del CNSS No. 492-01 del 03 y 07 de abril del 2020, que a su vez fue extendida a través de las Resoluciones del CNSS No. 493-01 de fecha 1 de junio del 2020 y 496-01 de fecha 3 de julio del 2020, respectivamente, relativas a la cobertura del Seguro Familiar de Salud (SFS), por el período correspondiente del 1ero. al 31 de agosto del 2020.

SEGUNDO: Se aprueba la extensión por treinta y un (31) días de la Resolución del CNSS No. 494-05 de fecha 4 de junio del 2020, relativa al reconocimiento de los períodos correspondientes a la suspensión de los contratos de trabajo y de cobertura dispuesto por las

Resoluciones del CNSS Nos. 492-01 del 03 y 07 de abril del 2020, 493-01 del 01 de junio del 2020, 496-01 del 3 de julio del 2020 y la presente resolución, respectivamente, debido a la situación del Coronavirus (COVID-19), como parte de los meses exigibles para el otorgamiento de los beneficios del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo.

TERCERO: *Se le solicita a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) presentar un informe financiero sobre el estado de cuenta del cuidado de la salud, a más tardar en quince (15) días.*

CUARTO: *Se instruye a la Gerencia General del CNSS notificar la presente resolución a todas las entidades relacionadas para los fines correspondientes; así como, a publicarla en un periódico de circulación nacional.*

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, procedió a someter a votación la propuesta, con las observaciones realizadas. Aprobado.

Resolución No. 498-03: CONSIDERANDO 1: Que la Constitución de la República, en su artículo 8, establece como función esencial del Estado, la protección efectiva de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO 2: Que el artículo 60 de la Constitución establece el derecho a la Seguridad Social como un derecho fundamental, cuando expresa lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez."

CONSIDERANDO 3: Que en fecha 9 de mayo del 2001, fue promulgada la Ley No. 87-01, que crea el nuevo Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el cual tiene por objeto regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos, en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO 4: Que el artículo 129 de la indicada Ley, establece que el SDSS garantizará a toda la población dominicana, independiente del régimen financiero a que pertenezca, un Plan Básico de Salud, de carácter integral, compuesto por los servicios descritos en dicho artículo.

CONSIDERANDO 5: Que el artículo 124 de la Ley No. 87-01, establece que: "Cuando el afiliado quede privado de un trabajo remunerado solicitará una evaluación de su situación, a fin de determinar en cuál de los otros regímenes califica. Durante sesenta (60) días conservará, junto a sus dependientes, el derecho a prestaciones de salud en especie, sin disfrute de prestaciones en dinero".

CONSIDERANDO 6: Que mediante la **Resolución No. 492** de fecha 03 y 07 de abril del año 2020 el **CNSS** acordó lo siguiente: **"PRIMERO:** En atención a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 87-01, todos los afiliados que sean privados de un trabajo remunerado, porque sus contratos de trabajo sean suspendidos durante el período de Emergencia Nacional, mantendrán por sesenta (60) días, junto a sus dependientes directos y adicionales, los derechos del Seguro Familiar de Salud (SFS) en especie y sin disfrute de las prestaciones en dinero, siempre y cuando los trabajadores estén incluidos en la factura pagada del mes de febrero del 2020. **SEGUNDO:** Extender a noventa (90) días el plazo de cobertura de los recién nacidos para garantizarles los beneficios del SDSS, sin contar con el NSS y permitir a las ARS realizar el reclamo retroactivo de los per cápitas correspondientes, desde el mes de marzo hasta mayo del 2020. **TERCERO:** Mantener la cobertura en los servicios de salud en el SDSS por un plazo de sesenta (60) días a los afiliados dependientes directos, que cumplan durante el Estado de Emergencia dieciocho (18) y veintiún (21) años, siempre que sean estudiantes. **CUARTO:** Se instruye a la Gerencia General del CNSS notificar la presente resolución a todas las entidades relacionadas para los fines correspondientes; así como, a publicarla en un periódico de circulación nacional".

CONSIDERANDO 7: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 493, de fecha 1 de junio del 2020**, se estableció lo siguiente: **"PRIMERO:** Se extiende por treinta (30) días adicionales íntegramente la **Resolución del CNSS No. 492-01** del Seguro Familiar de Salud (SFS). **SEGUNDO:** Se le solicita a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) presentar un informe financiero sobre el estado de cuenta del cuidado de la salud. **TERCERO:** Se instruye a la Gerencia General del CNSS notificar la presente resolución a todas las entidades relacionadas para los fines correspondientes; así como, a publicarla en un periódico de circulación nacional".

CONSIDERANDO 8: Que un gran número de trabajadores continúan siendo afectados por la suspensión de los efectos de sus contratos de trabajo, y próximamente se les vencerá el período de protección para las atenciones médicas y otros, otorgados por las Resoluciones del CNSS No. 492, de fecha 03 y 07 de abril del año 2020, extendida mediante las Resoluciones del CNSS Nos. 493, de fecha 1 de junio del 2020 y 496-01, de fecha 3 de julio del 2020; sin embargo, persisten en la actualidad, las causas que motivaron la emisión de dicha Resolución, ya que se mantiene la situación provocada por los efectos de la Pandemia del COVID-19; en vista de lo anterior, es necesario extender por treinta y un (31) días más los efectos de estas disposiciones.

CONSIDERANDO 9: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 494-05, de fecha 4 de junio del 2020**, se aprobó el reconocimiento de los períodos correspondientes a la suspensión de los contratos de trabajo y de cobertura dispuesto por las Resoluciones del CNSS No. 492-01 del 03 y 07 de abril del 2020 y No. 493-01 del 01 de junio del 2020, respectivamente, en atención al "Estado de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), debido al Coronavirus (COVID-19)", como parte de los meses exigibles para el otorgamiento de los beneficios del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo, cuyo contenido fue extendido por el período del 1 al 31 de julio del 2020, mediante la **Resolución del CNSS No. 496-01 de fecha 3 de julio del 2020.**

CONSIDERANDO 10: Que en caso de no aprobarse la cobertura por treinta y un (31) días más del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como, las coberturas de los Subsidios por Enfermedad, Maternidad y Lactancia, dichos trabajadores, sus dependientes directos y adicionales, quedarían desprotegidos y dejados a la merced de su suerte, lo que para éstos podría ser catastrófico e inhumano y contrario a los principios rectores de la Seguridad Social, tomando en cuenta el Estado de Emergencia nacional que vive el país, en virtud de los efectos del COVID-19.

CONSIDERANDO 11: Que en atención a esta situación el Gobierno Dominicano ha ido adoptando de manera escalonada una serie de medidas y políticas, de carácter económico y social, conforme las recomendaciones de las autoridades internacionales de salud, imprescindibles para procurar el menor número de personas afectadas posible.

CONSIDERANDO 12: Que en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020) fue promulgado por el Poder Ejecutivo el Decreto No. 134-20, en virtud del cual se declara el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional y se dispusieron restricciones por un período de tiempo de 25 días a las libertades de tránsito, asociación y reunión de acuerdo con lo dispuesto por los literales h) y j) del numeral 6 del artículo 266 de la Constitución Dominicana y los numerales 8 y 10 del artículo 11, de la Ley No. 21-18, medidas que se han ido extendiendo, siendo el más reciente el Decreto del Poder Ejecutivo No. 265-20, de fecha 20 de julio del 2020 que declaró el territorio nacional en Estado de Emergencia por un período de 45 días, medidas que han sido adoptadas de conformidad con las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la práctica internacional para prevenir la aglomeración de personas que puedan contribuir a propagar el COVID-19.

CONSIDERANDO 13: Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley No. 87-01, el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS.

VISTOS: La Constitución de la República, la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones, el Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud y el Plan Básico, Decretos del Poder Ejecutivo, así como, las Resoluciones del CNSS.

El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en atribución de las funciones que le otorgan la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: Se extiende por treinta y un (31) días adicionales íntegramente la **Resolución del CNSS No. 492-01 del 03 y 07 de abril del 2020**, que a su vez fue extendida a través de las **Resoluciones del CNSS No. 493-01 de fecha 1 de junio del 2020 y 496-01 de fecha 3 de**

julio del 2020, respectivamente, relativas a la cobertura del Seguro Familiar de Salud (SFS), por el período correspondiente del **1ero. al 31 de agosto del 2020**.

SEGUNDO: Se aprueba la extensión por **treinta y un (31) días** de la **Resolución del CNSS No. 494-05 de fecha 4 de junio del 2020**, relativa al reconocimiento de los períodos correspondientes a la suspensión de los contratos de trabajo y de cobertura dispuesto por las Resoluciones del CNSS Nos. 492-01 del 03 y 07 de abril del 2020, 493-01 del 01 de junio del 2020, 496-01 del 3 de julio del 2020 y la presente resolución, respectivamente, debido a la situación del Coronavirus (COVID-19), como parte de los meses exigibles para el otorgamiento de los beneficios del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo.

TERCERO: Se le solicita a la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)** presentar un informe financiero sobre el estado de cuenta del cuidado de la salud, a más tardar en quince (15) días.

CUARTO: Se instruye a la Gerencia General del CNSS notificar la presente resolución a todas las entidades relacionadas para los fines correspondientes; así como, a publicarla en un periódico de circulación nacional.

5) Solicitud de juramentación de los representantes de los sectores. (Resolutivo)

- 5.1. Gremios de Enfermería
- 5.2. Demás Profesionales y Técnicos de la Salud
- 5.3. Discapacitados, Indigentes y Desempleados
- 5.4. Profesionales y Técnicos
- 5.5. Trabajadores de la Microempresa

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, ese informe concluye pidiendo autorización para el Gerente General, a los fines de que estas personas sean invitadas, a ser juramentadas en la próxima Sesión Ordinaria del Consejo.

La **Licda. Anneline Escoto, Directora Jurídica del CNSS**, informó que, en relación a los candidatos seleccionados por su sector, llegó el Acto de Advertencia No. 241/2020 de una de las organizaciones registradas en el Sector de los Profesionales y Técnicos, que debe ser evaluado por el pleno de este Consejo, porque para ese sector solamente se registraron tres entidades, de las cuales sólo votaron dos y la tercera, aunque estuvo presente en la Asamblea no votó, así que la decisión sería del pleno, ya que los candidatos seleccionados obtuvieron dos votos cada uno de las tres entidades registradas.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, ¿se hizo la debida publicación en un medio masivo de comunicación?

La **Licda. Anneline Escoto, Directora Jurídica del CNSS**, si, se siguieron todos los procedimientos establecidos en la Ley 87-01 y en el Reglamento Interno del CNSS.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, eso quiere decir entonces, que no ha sido falta nuestra.

El **Consejero Jorge Alb. Santana**, esa situación es el derecho al pataleo, porque esa organización envió un acto de alguacil diciendo que fue a la asamblea que se convocó, y como no me eligieron, decidí que no iba a votar, así que no entiendo que es exactamente lo que quieren.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, todos tienen espíritu democrático, hasta que pierden.

El **Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS**, lo que se plantea aquí es que en una próxima sesión el Consejo juramente a los elegidos que han cumplido todos los requisitos establecidos por la Ley No. 87-01 y el Reglamento Interno.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, sería darle autorización al Gerente General, para que notifique a los consejeros designados y escogidos por los sectores, para que sean juramentados en la próxima sesión. Los que estén de acuerdo que levanten la mano. Aprobado.

Resolución No. 498-04: Se instruye al **Gerente General del CNSS** a notificar a los candidatos seleccionados para representar su sector ante el CNSS, por el período 2020-2022, a los fines de proceder con su juramentación en la próxima Sesión Ordinaria del Consejo, en cumplimiento al proceso de selección establecido en la Ley 87-01 que crea el SDSS y al Reglamento Interno del CNSS. Los titulares y suplentes designados por cada sector son los siguientes: El **Sr. Julio C. García Cruceta** (Sinatrae), como titular y la **Sra. Ana B. Galván** (Adeidss), como suplente, del **Sector de los Gremios de Enfermería**; el **Dr. Luis Manuel R. Despradel** (Colegio Dominicano de Odontólogos), como titular y la **Licda. Marcelina Agüero Campusano** (Asonaltim), como suplente, del **Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud**; el **Dr. Mónico Ant. Sosa Ureña** (Fundación Se Puede), como titular y la **Sra. Kenya Jiménez Vásquez** (Fundación Espera), como suplente, del **Sector de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes**; el **Sr. José A. Cedeño** División (Amacoa), como titular y la **Licda. Marilín De Los Santos Otaño** (Asoaccsal), como suplente, del **Sector de los Profesionales y Técnicos**; la **Sra. María E. Vargas Luzón** (Futteinco), como titular y el **Sr. Juan García** (Asovepabapuma), como suplente, del **Sector de los Trabajadores de la Microempresa**, dejando sin efecto la **Resolución del CNSS No. 465-04, d/f 28/2/2019**.

8) Turnos Libres.

El **Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS**, en primer lugar, hacer de conocimiento que las comisiones tanto gubernamental retirada más las que serán juramentadas el 16 de agosto, incluyeron al Consejo entre las entidades en una comunicación enviada por el Ministro de la Presidencia actual en la que nos solicitaba un informe con los aspectos esenciales de recursos humanos: cantidades, cédulas, ingresos, y otros aspectos; el organigrama prevaleciente en el Consejo; la situación real del aspecto financiero que es de

conocimiento del Consejo; el presupuesto por el que nos regimos; el plan operativo que tenemos; las funciones y tareas pendientes que tenemos; las metas que se han cumplido; los planes correspondientes; y en el aspecto legal una descripción de las tareas que se han hecho y las que están pendientes en términos legales.

Fue dirigida esta comunicación a la Gerencia General, nosotros lo organizamos e hicimos reuniones con todas las direcciones, para tener todos los datos e informes; los organizamos, hicimos un informe ejecutivo porque si nos poníamos a desarrollar todo eso, sería un libro. Al final remitimos cada una de esas especificaciones al Ministerio de la Presidencia.

Nos pidieron que designáramos a alguien de la Gerencia General, y en este caso, solicitamos que por ser la persona que maneja mejor los instructivos jurídicos y diversos aspectos, quien nos representara fuese la Licda. Anneline Escoto; así que le proporcionamos todos los datos que solicitaron (correos, número telefónico, etc.); y después, nos pidieron una serie de informaciones similares a la que habíamos enviado, pero hicimos contacto con el enlace que teníamos y ellos enviaron una comunicación diciendo que canalizarían todo eso, porque ya nosotros le entregamos en el informe todos los aspectos.

El único Consejo que figuraba en la lista, que tenía que presentar este tipo de aspectos era el CNSS, se encontraban, también del Sistema: SISALRIL y SIPEN, y con esta última, nos enteramos que, tendrían una reunión para tratar los temas que están en espera. Es necesario que figure dentro del acta de reuniones, para los fines legales correspondientes.

En otro orden, consideramos de interés dar a conocer que dirigida directamente al Presidente del Consejo llegó un documento referencia que dice: tenemos a bien solicitarle al Ministerio de Trabajo tramitar el monto de RD\$60 millones, para ser asignados a la Tesorería de la Seguridad Social.

Luego procedió a dar lectura a la comunicación que la TSS remitiera al Consejo, vía la Gerencia General, para tales fines.

MP-

OK

RAB WAM

FR

ATCH

m J P

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Acta Sesión Extraordinaria No.498
03 de Agosto del 2020

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

DF-TSS-2020-3760

Santo Domingo, R.D.
20 de julio de 2020

Señor
Lic. Rafael Pérez Modesto
Gerente General del CNSS
Su Despacho



Ref: Comunicación PR-IN-2020-7151 de la Presidencia de la República Dominicana del 28 de abril de 2020.

Comunicación No. MH-2020-009890 del Ministerio de Hacienda del 20 de abril de 2020.

Distinguido Lic. Pérez Modesto:

Les informamos que el 02 de marzo 2020 remitimos a la Tesorería Nacional el cheque No. 000821 d/f 02/03/2020 por valor de RD\$1,462,432,888.19, correspondiente a devolución de fondos que fueron recibidos en exceso en virtud del acuerdo con el hoy Ministerio de Hacienda, por medio del cual la TSS recibe fondos de Tesorería Nacional para que, por cuenta de las instituciones públicas, realice los pagos de las retenciones, aportes y seguro de riesgos laborales, y con esto garantizar que las mismas se mantengan al día y los empleados puedan recibir los servicios de la Seguridad Social.

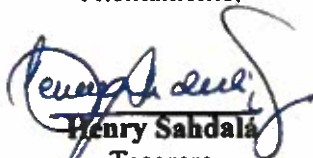
A raíz de la promulgación de la Ley 13-20 que da personería jurídica a esta Tesorería de la Seguridad Social, fue modificado el modo de financiamiento de la TSS, que recibe sus recursos por medio de las recaudaciones del SDSS. Sin embargo, por disposición de la Superintendencia de Pensiones, esta Tesorería de la Seguridad Social no recibirá la comisión establecida en la referida Ley, relacionada con los fondos dispersados al INABIMA.

En ese sentido, de esos recursos, mediante la comunicación de la Presidencia indicada en la referencia, fue aprobado el monto de RD\$60,000,000.00 para la Tesorería de la Seguridad Social, para compensar en parte lo que dejaremos de percibir.

Al respecto, el Ministerio de Hacienda instruyó a la Dirección General de Presupuesto para que proceda con la asignación de partida presupuestaria por el monto de RD\$ RD\$60,000,000.00, al Capítulo 5207, Programa 11, Unidad Ejecutora 0003, RNC No. 401517078 Tesorería de la Seguridad Social.

Tomando en consideración lo antes indicado, le solicitamos que dichos fondos sean gestionados en el Ministerio de Trabajo, para que sean transferidos a esta Institución.

Atentamente,


Henry Sahdala
Tesorero

El Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS, como este fue un tema que no se tramitó, nosotros no manejamos fondos, solo tramitamos, pero obedecemos planes para ser transferidos.

El **Consejero Jorge Alb. Santana**, desde enero de este año, la TSS tiene personalidad jurídica; lo que parece es que esos RD\$60 millones se están transfiriendo de los fondos del Consejo, y nosotros no aprobamos fondos para la TSS.

Pese a eso, nosotros entendemos todo lo que explica el Tesorero en esa comunicación. Ahora bien, pudimos hacer una reunión virtual de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, y habríamos aprobado esto. El inconveniente aquí es que, esto se está haciendo al margen de la institucionalidad del Consejo, y ojo, yo no estoy en desacuerdo con esto, porque es cierto tanto la DIDA como la TSS con toda esta situación de la pandemia, sus ingresos van a disminuir; nosotros no estamos en desacuerdo, pero el problema es que usted trajo un tema aquí después que tomó una decisión, y esa violación no tiene nada que ver con nosotros.

El **Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS**, es al revés Consejero, nosotros recibimos esta comunicación con una instrucción porque esto fue enviado al Dr. Winston Santos, no en calidad de Presidente del Consejo, sino dándole la instrucción de que transfiera esos RD\$60 millones, lo que sucede es que las transferencias se habían venido haciendo vía el Consejo.

Esto lo recibimos el 20 de julio de la TSS, y el 24 de julio remitimos la comunicación, o sea, que no se habían realizado ni reuniones de Consejo ni de comisiones en este tiempo. Nosotros estamos dando a conocer al Consejo que se realizó esa transacción, para que quede claro, nosotros no tomamos esa decisión.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, no se preocupen por eso, en el Estado siempre hay un tiempo de acomodamiento, y tal como dice el Ing. Santana, las recaudaciones hicieron que impactara y tuviera un efecto inverso a lo que pretendíamos que la TSS y la DIDA recibieran mayores ingresos. Todas las instituciones del Estado son apéndices de un Ministerio, en este caso dichas entidades ahora están adscritas al Ministerio de Trabajo, entonces, llega allá y lo que se hace es que se tramita tal y como se envía.

El **Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS**, es razonable y justo que sepan por qué hemos traído esto aquí, debe constar que nosotros recibimos una instrucción proveniente del Estado para que unos fondos que tienen carácter retroactivo. Me imagino a cualquier funcionario preguntando de dónde salieron los fondos que se le entregaron a la TSS, y es por eso que se da a conocer, para que figure esa entrada y salida inmediata.

En último lugar, posiblemente esta sea la última reunión de nuestro compañero y Presidente del Consejo. En la penúltima reunión tuvimos un agasajo, y esta vez queremos completarlo con algo que me quedaría corto en las palabras porque entiendo que, bajo la dirección y el proceso como Presidente del Consejo, el Dr. Winston Santos es merecedor de, en nombre de todo el conglomerado del Sistema y principalmente del CNSS, este reconocimiento para que lo conserve en algún lugar de su preferencia y dice lo siguiente: Consejo Nacional de Seguridad Social, los representantes de los sectores que integran el CNSS, otorgan el presente reconocimiento a: Winston Antonio Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS,

agosto 2016- agosto 2020; por sus invaluable aportes al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Con la satisfacción de un deber cumplido e interpretando el sentir de los presentes y virtuales, y en nombre de todo el personal de este Consejo, queremos hacerle entrega de este simbólico reconocimiento al Dr. Winston Santos, quien nos ha distinguido con su presencia y participación, primero como Viceministro, y luego ejerciendo como un Ministro eficiente, flexible, razonable y comunicativo con todos los sectores que están aquí.

El **Consejero Juan Alfredo De La Cruz**, a mí me cuesta llamarlo Dr. Santos porque cuando llegué aquí, encontré primero a un Viceministro, y ahora un Ministro, que más que eso es un amigo y una persona que siempre estuvo pendiente; siempre contestaba los mensajes, pero sobre todo un hombre muy humano.

De parte de nuestro sector queremos darle las gracias por permitirnos ser parte de este Consejo, por compartir con nosotros todos estos años; desearle lo mejor a usted y a su familia, que tiene unos amigos aquí después del 16 de agosto, y todo el éxito del mundo, fue un placer.

El **Consejero Jorge Alb. Santana**, la verdad es que yo decía en tono de broma, pero era muy en serio, que a partir del 16 de agosto no voy a tener un amigo en el Ministerio de Trabajo, porque no conozco a la nueva persona, independientemente de que sea un gobierno que es de mi simpatía.

Para nosotros fue un poco tortuoso cuando entramos a este Consejo, y luego una compañera que tenemos en común, me preguntó qué me pasaba, porque Winston era una excelente persona.

Luego de eso, en una reunión familiar, yo estaba hablando mal de él y mi suegro me dijo de todo, defendiéndolo. Después de ese punto y en lo adelante, el sector laboral y el mío propio, nos hemos sentido complacidos, para nosotros el Ministro era una persona muy afín al sector laboral, al que se le podía hablar de cualquier tema abiertamente y sin tapujos, y creo que llenó todas las expectativas, para nosotros que somos un sector difícil.

Su labor en el Consejo será recordada porque un Viceministro, luego de una labor dilatada en el Consejo, pasó a ocupar una labor como Ministro. Usted es una persona que entiende las preocupaciones de los que más necesitan; que le importa la Seguridad Social, y está de más decir que nos honra ser amigos suyos y cuenta con todo nuestro apoyo. Felicidades y muchas gracias.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, gracias a ustedes, la verdad es que lo último que dijiste sobre el tiempo que duré en el Consejo, hizo que me involucrara profundamente con estos temas, y una sensibilidad que viene conmigo desde pequeño hizo que me identificara con la solución de todos los temas trascendentes de la Seguridad Social.

Considero que eso hizo que, como Viceministro pudiera impulsar la modificación del catálogo, muchas resoluciones que repercutieron de manera favorable en varias personas; no es el momento para evaluarlo, pero ya llegará, y se debe saber que, a pesar de tener mi actitud de armonía, conversación y tripartita con todos los sectores, mantuvimos posiciones firmes para defender lo que creemos.

Sé que la permanencia aquí hizo que hiciera una relación primaria con muchos de ustedes, las diferencias políticas nunca han sido un impedimento para que eso se dé, siempre que se respeten los criterios ajenos, las preferencias políticas quedarán de lado, por eso siempre me molestaba cuando decían que son ladrones todos, porque no todos somos malos. La gente tiene la costumbre de pensar que el Gobierno saliente es el corrupto, pero no es así, la historia pondrá las cosas en su justo lugar, pero como no estamos hablando del Gobierno sino de mí, decirle que, al igual que ustedes, me llevo grandes lazos de amistad, en efecto la mayoría no me dice Ministro ni Doctor, sino mi nombre, y me siento muy bien así.

La actividad pública es una especie de rueda que gira hacia arriba y abajo; a pesar de que soy de los que está pensando en el retiro, quizás nos veamos más adelante y ojalá sea en un escenario como este en donde podamos aportar algo. No en todos los lugares que nos colocan podemos aportar, por suerte aquí pudimos aportar algo llegando a consensos, muchas veces con dificultades, concediendo cosas para conseguir otras, transándonos, pero siempre con la idea de favorecer a los afiliados.

Recuerdo algunas que fueron poco comunes, pero repercutieron favorablemente en el futuro; el mayor logro de este Consejo Nacional de Seguridad Social fue que en el 2012 sólo estaban afiliados el 48% de la población, y ahora se encuentra el 80%, y eso tiene que ver con todo el crecimiento que ha habido, con los planes y esfuerzos de este Consejo. Cuando llegué aquí me entrené y aprendí yendo a los hoteles los fines de semana, haciendo planes estratégicos para la Seguridad Social con los propósitos y fines. En la actualidad, y gracias a este Consejo, todas las instituciones del Sistema están unidas en armonía y cuando hay problema en una, es un problema de todos, y eso ha sido un avance intangible, pero invaluable que muchas veces no nos detenemos a pensar.

Les agradezco profundamente esto a todos ustedes, no soy de las personas que gustan de las adquisiciones, creo que la historia debe juzgar a las personas después que se mueren; pero al final siempre es así y se pone todo en su lugar. Muchas gracias, este es nuestro último Consejo, y me voy sabiendo que dejé muchas cosas pendientes y que no pude terminar todo lo que pretendía, pero sí con la satisfacción de haber hecho el esfuerzo con temas de fuerte impacto. Muchísimas gracias.

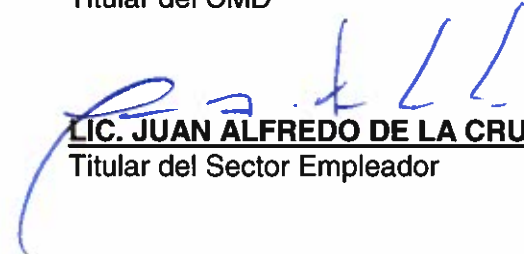
Habiendo finalizado el tema, y no habiendo más puntos que tratar, siendo las 10:35 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta, que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.

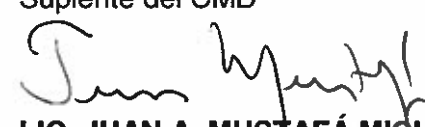

DR. WINSTON SANTOS UREÑA
Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS

DR. JUAN JOSÉ SANTANA
Viceministro de Salud Pública


DR. WALDO ARIEL SUERO
Titular del CMD


DRA. JACQUELINE RIZEK
Suplente del CMD


LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ
Titular del Sector Empleador

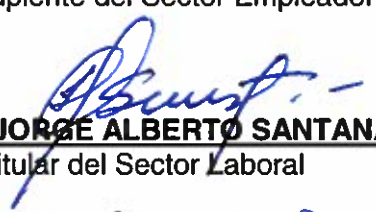

LIC. JUAN A. MUSTAFÁ MICHEL
Titular del Sector Empleador


LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS
Titular del Sector Empleador


DRA. PATRICIA MENA STURLA
Suplente del Sector Empleador


LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY
Suplente del Sector Empleador

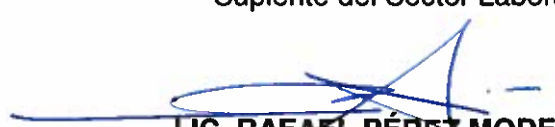

LIC. FREDDY ROSARIO
Titular del Sector Laboral


ING. JORGE ALBERTO SANTANA
Titular del Sector Laboral


LICDA. ARELIS DE LA CRUZ
Suplente del Sector Laboral


LICDA. GERTRUDIS SANTANA
Suplente del Sector Laboral


LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ
Suplente del Sector Laboral


LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO
Gerente General del CNSS